

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1

Señores:

SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL CAUCA S.A.S.

NIT: 90118018-6

Representante Legal: **LYANNE ZULEINNY OROZCO GIRÓN**

Cedula de Ciudadanía No. 1.061.734.155 de Popayán

Dirección: Carrera 11 No. 22-09 – Popayán

Celular: 3105060392

Correo electrónico: ssiccauca@gmail.com

Ciudad

REF: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP-ST-MC-023-2022

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 20221800018547

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, tiene el gusto de informarle, que su propuesta presentada dentro de la **INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP-ST-MC-023-2022**, es aceptada de manera expresa e incondicional, toda vez que conforme al Informe de Evaluación debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOP II, su propuesta cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en la invitación pública. La presente Aceptación de Oferta se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: REALIZAR EL REGISTRO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y SUS PROPIETARIOS QUE CIRCULAN EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DE CONFORMIDAD A LAS LÍNEAS METODOLÓGICAS EXPEDIDAS POR EL DANE Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: La presente contratación tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000) IVA incluido**, así como todos los costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato. La Entidad estableció las especificaciones técnicas a cantidades “1” por tratarse de un contrato a MONTO AGOTABLE. El valor unitario propuesto por el oferente por cada vehículo de tracción animal - VTA y su propietario censados, de conformidad con las obligaciones aquí contenidas, las líneas metodológicas expedidas por el DANE y la normatividad vigente, es el siguiente:

No.	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANT.	VALOR UNITARIO OFERTADO - COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS INCLUIDOS
1	Censo vehículo de tracción animal VTA y su propietario de acuerdo con las obligaciones y/o actividades específicas del contratista descritas en el presente documento.	1	\$115.275

PARÁGRAFO: El valor de la presente aceptación de oferta, se encuentra respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.CEN.01.3121 del 18 de julio de 2022.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo previsto para la ejecución del objeto contractual será de **UN (1) MES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se ejecutará en el municipio de Popayán, y para todos los efectos legales, se entiende como domicilio contractual el municipio de Popayán.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al Contratista el valor del contrato en una ÚNICA ACTA FINAL de conformidad con los bienes entregados, debidamente aprobados y recibidos a satisfacción por la supervisión, y con la firma del Acta de Liquidación donde se certifique el recibo a satisfacción, de acuerdo a los términos de la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Ley 2010 de 2019, Decreto 0358 del 05 de marzo de 2020, y Resolución 0042 de 2020 de la DIAN.

En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- a. Cumplir las normas legales vigentes en lo referente al pago de aportes a seguridad social y parafiscales (salud, pensión y riesgos laborales, ICBF, SENA y CAJAS DE COMPENSACIÓN SOCIAL).
- b. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato.
- c. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.
- d. El contratista deberá cumplir a su costa con los protocolos de bioseguridad decretados por el gobierno nacional.
- e. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3

- f. Velar porque el Municipio de Popayán se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, beneficiarios, subcontratistas, proveedores y demás bienes y/o servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
- g. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.
- h. Presentar informes periódicos y cuando lo requiera el supervisor, sobre la ejecución del contrato.
- i. Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la invitación pública.
- j. Garantizar el personal mínimo requerido por la Entidad para la ejecución del contrato, quienes deberán contar con la formación y experiencias requeridas en los estudios y documentos del proceso de contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- a. Cumplir de forma eficiente con el objeto del contrato, sus especificaciones técnicas y contenido obligacional.
- b. Concertar con el Municipio de Popayán la metodología a aplicarse para la obtención de datos, así como su formulario.
- c. Concertar el registro y caracterización de VTA y sus propietarios del municipio de Popayán, de acuerdo con la normatividad vigente con el DANE, hasta que este sea certificado por la entidad como metodología válida.
- d. Realizar el registro de vehículos de tracción animal en el municipio de Popayán de conformidad a las líneas metodológicas expedidas por el DANE y la ley 2138 de 2021, tomando como base principal el censo de VTA detallado en la resolución No. 20171000121594 del 28 de noviembre 2017, proceso que fue llevado a cabo por la Secretaría de Salud Municipal y Secretaría de Tránsito Municipal donde fueron registradas 297 carretillas y 259 propietarios, con el fin de determinar cuáles de esos propietarios desarrollan actualmente el oficio de conductores de vehículos de tracción animal y cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la ley 2138 de 2021.
- e. Con los resultados de esta depuración determinar cuántos binomios (carretillas y equinos) se encuentran legalmente registradas y en circulación a la fecha, de conformidad con el cierre de censo efectuado por la administración municipal mediante resolución 20171000121594 de 28 de noviembre de 2017, así como sus respectivos propietarios.



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 4

- f. Una vez agotadas las actividades descritas en los anteriores numerales, proceder a la actualización de dicho censo realizando el registro de los vehículos de tracción animal en el municipio de Popayán de conformidad a las líneas metodológicas expedidas por el DANE y la ley 2138 de 2021.
- g. En todos los eventos, la caracterización del VTA incluirá información del propietario, el equino y la carretilla, lo cual estará sujeto a los parámetros determinados por la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal y el apoyo de la Secretaría de Salud municipal.
- h. Censar al 100% de los vehículos de tracción animal y a sus propietarios de conformidad a las líneas metodológicas expedidas por el DANE y la ley 2138 de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones que proponga el supervisor del contrato en apoyo al Municipio de Popayán en la realización de la convocatoria pública.
- i. Cada uno de los cuestionarios diligenciados entregados a la entidad, deben estar acompañados de registro fotográfico del propietario, de los vehículos de tracción animal por los cuatro (4) costados, así mismo del equino que presta el servicio en dicho VTA.
- j. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.
- k. Presentar informes mensuales y cuando lo requiera el supervisor, sobre la ejecución del contrato.
- l. Estructurar el Manual Operativo de que trata el artículo 8º de la ley 2138 de 2021, para la sustitución efectiva de vehículos de tracción animal en Popayán, la cual deberá ser concertada y aprobada por el Supervisor del Contrato.
- m. Certificar el registro y caracterización de VTA y sus propietarios del municipio de Popayán, de acuerdo a los lineamientos DANE y la normatividad vigente, con profesionales especializados idóneos para ello.
- n. La conformación del Registro de VTA debe contemplar y precisar en un 100% el número de beneficiarios de la ciudad de Popayán, de conformidad a los requisitos de cumplimiento determinados en el artículo 7 de la ley 2138 de 2021.
- o. Entregar tabulado en medio digital con facilidad de filtrado de información y en formato armónico, la respuesta a cada uno de los interrogantes contenidos en el cuestionario de registro de VTA, dando cumplimiento a la Ley 1266 de 2008, que dicta disposiciones relacionadas con el Habeas Data, la Ley 1581 de 2012, que brinda la protección de datos personales, y la Ley 1712 de 2014, que contiene la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- p. Las demás que sean necesarias para la adecuada y correcta finalidad de la contratación.

CLÁUSULA OCTAVA – EQUIPO MÍNIMO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del objeto contractual, el proponente deberá mantener durante toda la ejecución del contrato un equipo de trabajo **mínimo** consistente en:



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 5

ROL PARA DESEMPEÑAR	ACTIVIDAD
COORDINADOR Dedicación 60%	Estructurador de contenido (manual operativo, conformación registro VTA)
ENCUESTADOR BÁSICO Dedicación 100%	Recolección y análisis de los datos, registro de información y actualización de censos -componente carreta.
VERIFICADOR VETERINARIO Dedicación 100%	Recolección y análisis de los datos, registro de información y actualización de censos -componente animal.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición			
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.			
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Popayán identificada con NIT 891580006-4			
Amparos, vigencia valores asegurados	y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
		Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y/o hasta la liquidación del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes para cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento del contrato.	Durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y/o hasta la liquidación del contrato.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los			



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 6

Característica	Condición
	integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA – MULTAS

La Entidad podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones. El monto de las multas se puede fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro:

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

- 1) Por atraso o incumplimiento en la ejecución del contrato, a causa del contratista, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
- 2) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- 3) Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles de hecho el requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 7

- 4) Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
- 5) Por atraso en la entrega final del bien o servicio contratado, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
- 6) Por incumplir las órdenes fundamentadas dadas por el supervisor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
- 7) Por cambiar el personal presentado al supervisor, sin la aprobación previa de esta, al contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
- 8) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
- 9) Se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que estas hayan sido comunicadas a la entidad y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato, previa culminación y firmeza del proceso que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 8

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el contratista pagará a la entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El contratista solo podrá subcontratar la ejecución general del contrato con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éstos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 9

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del señor **JAIME ANDRÉS PATIÑO CHAPARRO** – Secretario de Tránsito y Transporte. Para modificar la supervisión, tan solo bastará con la ejecución de dicha opción a través del SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA –INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los bienes entregados y servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne al municipio de Popayán contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas, proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos por los errores y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales y perjuicio que se ocasionen durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio de Popayán, éste podrá hacerlo directamente, sin notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere el contratista, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar otro medio legal.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	D.P.E.
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 10

hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **FIN DEL DOCUMENTO.**



Creo en
POPAYÁN®